

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4258-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>18/08/2017</b>
Hora:	08:40:06.7...
Folios:	2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto radicado N° 112-0526 del 12 de mayo de 2017, se inició un procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, a la sociedad DESARROLLOS HORTICOLAS S.A. identificada con Nit N° 811.027.677-5 y Representada Legalmente por el señor Juan Guillermo Vélez Giraldo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante escrito radicado N° 131-4067 del 02 de junio de 2017, la empresa DESARROLLOS HORTICOLAS S.A, actualmente denominada FLORES SILVESTRES S.A, responde al Inicio del Procedimiento Sancionatorio, argumentando que la información requerida (planos y memorias de cálculo), fue presentada a Cornare mediante el radicado N° 131-3080 del 25 de abril de 2017, y se está a la espera de su evaluación y aprobación, para la posterior implementación.

Que a través del Informe Técnico radicado N° 131-1435 del 27 de julio de 2017, se realizó el respectivo Control y Seguimiento al Procedimiento Sancionatorio, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

#### " CONCLUSIONES

- La empresa Flores Silvestres S.A (antes Desarrollos Hortícolas), ha dado cumplimiento a los requerimientos del Auto 112-0526-2017 del 12 de Mayo de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 8

Force Nus: 866.01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

2017, por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Sociedad Desarrollos Hortícolas S.A.

- Mediante el oficio 131-3080 del 25 de Abril de 2017, fueron presentados los diseños y memorias de cálculo para la obra de captación y control de caudal otorgado mediante la concesión de aguas con Resolución 131-0972 de 21 de Noviembre 2011 y posteriormente con el Auto 112-0719-2017 del 28 de Junio de 2017 se dispone acoger los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control) a la sociedad Flores Silvestres S.A CI, a través de su representante legal el señor Juan Guillermo Vélez Girado, en la Quebrada La Chaparrala, para un caudal de 2,18 L/s.
- El artículo segundo del Auto 112-0719-2017 del 28 de Junio de 2017 requiere a la sociedad Flores Silvestres S.A-CI para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento frente a: - Implementar la obra de control de caudal, acorde con los diseños presentados. - Realizar los ajustes necesarios de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado. - Informar a la corporación para efectuar la verificación y aprobación de la obra en campo.
- La empresa denominada Desarrollos Hortícolas ha cambiado de razón social, denominándose Flores Silvestres S.A con nit 800.023.622-2”.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.

Que a su vez, el artículo 23 de la norma en comento, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1435 del 27 de julio de 2017, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0526 del 12 de mayo de 2017, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la Inexistencia del hecho investigado.

Lo anterior, se justifica, en que la sociedad DESARROLLOS HORTICOLAS S.A (Actualmente denominada FLORES SILVESTRES S.A), presentó, mediante radicado N° 131-3080-2017, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, además, dichos diseños fueron evaluados y acogidos por Cornare mediante el Auto 112-0719 del 28 de junio de 2017, en el cual se otorgó el término de un mes a la sociedad, para la respectiva implementación.

### PRUEBAS

- Escrito radicado N° 131-3080 del 25 de abril de 2017.
- Escrito radicado N° 131-4067 del 02 de junio de 2017.
- Auto N° 112-0719 del 28 de junio de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1435 del 27 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN** del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado mediante Auto N° 112-0526-2017, en contra de la Sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, identificada con NIT N° 811.027.677-5, actualmente denominada FLORES SILVESTRES S.A, Representada Legalmente por el Señor Juan Guillermo Vélez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.250 (o quien haga sus veces), por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **053763327554.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la Sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.** (actualmente denominada FLORES SILVESTRES S.A), a través de su Representante Legal, el Señor Juan Guillermo Vélez Giraldo (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLADIER RAMÍREZ GOMEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

**Expediente: 053763327554**

Fecha: 10/08/2017

Proyectó: JMarín

Revisó: FGiraldo

Técnico: YRondón

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06